

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

San Gil, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 68-755-3103-001-2019-00029-02

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se dispone que el proceso de la referencia y hasta la terminación de la segunda instancia se surta de conformidad con las reglas especiales y temporales allí previstas.

Por lo anteriormente expuesto, en el asunto sub-exámine, **NO SE SURTIRÁ** la audiencia de sustentación y fallo establecida en el art. 327 del C.G.P., y por ende, se ordenará correr traslado a la parte recurrente –demandado Wilmer Estuardo Granda Vega- por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos, para que **SUSTENTE POR ESCRITO** el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020) proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro, el cual deberá ser allegado al correo electrónico seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ser declarado desierto el mismo.

Una vez finalizado el anterior término, por la Secretaría de la Sala, córrase traslado por el mismo término -5 días- a las partes o sujetos

no recurrentes, para que igualmente se pronuncien también **POR ESCRITO** sobre la impugnación presentada –documento que también deberá allegarse a la dirección electrónica descrita en el párrafo precedente-. Todo lo anterior, de conformidad con lo reglado en el artículo 14 del decreto legislativo 806 de 2020.

Cumplido el trámite precedente, vuelvan las diligencias al despacho, para si es del caso, emitir la Sentencia, en la oportunidad correspondiente, igualmente por **ESCRITO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ¹
Magistrado

¹ Rad. 2019-029. El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.